

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No CE-01945 del 28 de enero de 2021, la señora **MARÍA SOLEDAD OCHOA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.422.586, actuando en calidad de propietaria en común y proindiviso, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-15659**, ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

Que en la solicitud en comento, la usuaria no aportó la autorización de todos los copropietario del predio objeto de la solicitud.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.8. **“El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás (...)” y que este uso se destina para suplir las necesidades vitales**, esta Corporación considera procedente dar inicio a dicho trámite, y de no haber oposición frente al mismo se seguirá con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** tramite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, presentado por la señora **MARÍA SOLEDAD OCHOA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.422.586, actuando en calidad de propietaria en común y proindiviso, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-15659**, ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado No CE-01945 del 28 de enero de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3. del decreto 1076 de 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-190/V.02

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación, en la sede Valles de San Nicolás y en la Alcaldía Municipal de Guarne, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA** a la interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 00003 del 07 de enero de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a la señora **MARÍA SOLEDAD OCHOA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.422.586, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMITO: PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 053180237613

**Proyecto:** Daniela Alejandra Lopera

**Proceso:** Trámite ambiental

**Asunto:** concesión de Aguas Superficiales

**Fecha:** 28/01/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-190/V.02